

Expediente 201900118 00  
EJECUTIVO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la información de la liquidación que ya fue consignada, del contrato de trabajo a término indefinido de JORGE LUIS TRUJILLO SUAREZ, toda vez que dicho señor laboró en la empresa SERVIPOLLOS GERMAN S.A.S. hasta el día 17 de febrero de 2021.

**Anexar lo referenciado al estado electrónico y enviar al correo físico de la señora YENNY MARILYN ESCOBAR PEREZ Calle 8 número 23 E - 64 Barrio Corbones de Armenia Quindio, copia del proveído y de la información allegada por la empresa SERVIPOLLOS GERMAN S.A.S, para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed5995b692ca657ca548201b4792e09900571489e011f9eacafc948c7a8645c**

Documento generado en 21/02/2022 07:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: retiro de trabajador PROCESO 2019-00118**

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 15:22

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

liquidacion.pdf;

VICTOR MANUEL ESTE MEMORIAL ES PARA EL 2019-00118.

ATTE

GILMA ELENA FERNANDEZ N

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

---

**De:** [SERVIPOLLOS GERMAN SAS](#)

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 3:10 p. m.

**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

**Asunto:** retiro de trabajador

Buenas tardes

Se informa que el señor JORGE LUIS TRUJILLO SUAREZ identificado con cc 1.094.889.206, laboro en la empresa hasta el día 17 de febrero de 2021, el ultimo descuento realizado por embargo de alimentos, cesantías nómina y liquidación ya fue consignada.

SERVIPOLLOS GERMAN SAS



**SERVIPOLLOS GERMAN S.A.S.**  
**NIT 900.581.287-3**  
**LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

EMPLEADO: TRUJILLO SUAREZ JORGE LUIS  
IDENTIFICACION: 1.094.889.206  
FECHA INGRESO: NOVIEMBRE 15 DE 2017  
FECHA RETIRO: FEBRERO 17 DE 2021

TOTAL TIEMPO LABORADO	1.172
TL PARA LIQ CES E INT	47
TL PARA LIQ PRIMA	47
TL PARA LIQ VACACIONES	92
SALARIO BASICO AÑO 2020	\$ 987.000
AUXILIO DE TRANSPORTE 2020	106.500

CESANTIAS AÑO 2021	142.763
INT/CESANTIAS AÑO 2021	17.133
PRIMA DE SERVICIOS 2021	142.763
VACACIONES	126.117
MENOS APORTE SALUD	-5.045
MENOS APORTE PENSION	-5.045
MENOS EMBARGO JUDICIAL	-85.755
<b>TOTAL LIQUIDACION A PAGAR:</b>	<b>\$ 332.931</b>

**SON:** TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA UNO PESOS MCTE

**CONSTANCIA:** Se hace constar expresamente lo siguiente:

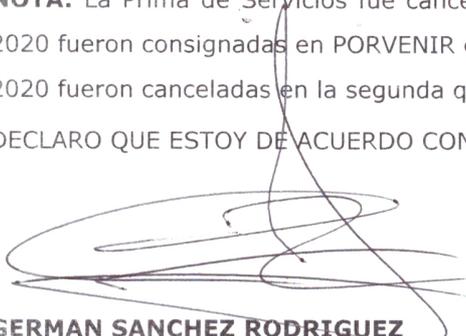
**a- Que el patrono ha incorporado en la liquidacion de prestaciones la totalidad de los valores correspondientes a salario.**

**b- El trabajador conviene expresamente que el termino transcurrido entre la liquidacion y pago, es razonable y necesario, por tanto con esta transaccion queda extinguida toda obligacion presente y futura.**

**c- El patrono se encuentra a paz y salvo y ha sido indemnizado por todos los derechos ciertos y discutibles (daño emergente y lucro cesante).**

**NOTA:** La Prima de Servicios fue cancelada en cada periodo correspondiente, las cesantias correspondientes al año 2020 fueron consignadas en PORVENIR en los periodos estipulados por el Estado y los intereses a las cesantias del año 2020 fueron canceladas en la segunda quincena del mes de enero de 2021.

DECLARO QUE ESTOY DE ACUERDO CON ESTA LIQUIDACION Y HABERLA RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE.

  
**GERMAN SANCHEZ RODRIGUEZ**  
C.C. 13.536.527  
**SERVIPOLLOS GERMAN S.A.S**  
NIT 900.581.287-3  
Patrono

  
**TRUJILLO SUAREZ JORGE LUIS**  
c.c. 1094889206  
Empleado  
Recibí conforme



Expediente 202000111 00  
Cancelación Afectación Vivienda Familiar (Terminada)  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso, se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada, la NOTA DEVOLUTIVA allegada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENAI, el 17 de febrero de la presente anualidad, en la cual informa el motivo de la devolución sin registrar por la falta de pago del impuesto de registro.

Es de anotar que, anteriormente con auto de fecha 03 de noviembre del año 2021, se le puso en conocimiento a los interesados los pasos a seguir a fin de obtener la inscripción de la sentencia, los cuales que al parecer no fueron tenidos en cuenta, por lo que se insta al representante judicial para que consulte los estados electrónicos de los procesos a su cargo, que a diario sube el juzgado con las providencias a notificar anexas, las cuales pueden ser consultadas en cualquier momento y así evitar que el Despacho dicte providencias innecesarias en procesos que ya se encuentran terminados.

**Anexar lo referenciado al estado electrónico** y enviar al correo del Dr. Francisco Javier Alzate Murillo: [abogadofjam@outlook.es](mailto:abogadofjam@outlook.es), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddc7cd3d5d1c1679585d5db05564d73cb8bd19ffbc5b3cb7add05ced18ced70**

Documento generado en 21/02/2022 07:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-21063

Luz Adriana Mendez Marin <luz.mendez@supernotariado.gov.co>

Jue 17/02/2022 15:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia Quindío, 16 de febrero de 2022

**2802022EE00998**

Señores.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE ARMENIA**

E-mail: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Ciudad](#)

**ASUNTO:** COMUNICA NOTA DEVOLUTIVA

**REFERENCIA:** Oficio #0604 DEL 12/10/2021

**PROCESO:** CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**RADICADO:** 2020-00111-00

**MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:** 35421

**TURNO DE RADICACIÓN:** 2021-280-6-21063 de fecha 10/12/2021

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

- **SE ADVIERTE: QUE ESTE CORREO ES PERSONAL, CUALQUIER NOTIFICACION EN CUANTO A ESTE PROCESO SE RECIBIRA POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO... [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 14 05

E-mail: [luz.mendez@supernotariado.gov.co](mailto:luz.mendez@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

**AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 01:50:54 pm

El documento OFICID Nro 0604 del 12-10-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-21063 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-35421

*EE009918*

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).(A-1012)

ARTICULO 16 LEY 1579/2012 Y ORDENANZAS 0035 DEL 2006 Y 005 DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO Y DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DEL 2016.

-DOCUMENTO RADICADO EL 25/10/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MDTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFDRMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

*KpCt*  
FUNCIONARIO CALIFICADOR  
72873

*AS*  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

(20)

Expediente 630013110004202100270 00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Juzgado a realizar pronunciamiento respecto a la excepción previa, propuesta por el Curador Ad Litem de la parte demandada, dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial, por YESICA YAZMIN VALENCIA SALAZAR, quien actúa en representación del menor JUAN MANUEL GARCIA VALENCIA, contra JORGE IVAN GARCIA LOAIZA.

#### ANTECEDENTES

La demanda fue admitida el pasado cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenado emplazar al demandado, el 5 del mismo mes y año se realiza el emplazamiento del señor JORGE IVAN GARCIA LOAIZA, transcurridos los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, con auto de noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se le nombra Curador Ad Litem que lo represente en este asunto, quien allegó el día 03 de febrero de 2022 escrito contentivo de contestación de demanda y de excepción previa denominada "FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA", manifestando que el demandante no está cumpliendo con los requisitos especiales del artículo 395 del Código General del Proceso, como tampoco con las del Artículo 61 del Código Civil. Asimismo, no se ha dado cumplimiento al artículo 91 del Código General del Proceso, si bien hace una manifestación de desconocer el paradero de la familia paterna, estos deben emplazarse y citarse para comparecer al presente proceso, de igual manera la demandante no incluye los familiares de línea materna, quienes deberán ser oídos.

Igualmente indica que no cumplió y no referenció para citar a los parientes del menor a quien se va privar de tener un padre en consonancia con el artículo 395 inciso segundo del C.G.P, requisito que no se cumple, y ello tiene que ver con los requisitos de la demanda, además, tampoco se ha efectuado las publicaciones y/o emplazamientos de los artículos 108 y 293, 294 ibídem, manifestación que deberá hacer bajo juramento en caso que desconozca el paradero de estos. Finalmente, arguye que, no se cumple con los requisitos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no se demuestra que hubiese tratado de ubicar al padre del menor demandado, si maneja redes sociales, situación que no fue mencionada por la parte accionante, motivos por los cuales la demanda no debió ser admitida.

Con auto fechado en febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022), se corre traslado por secretaria, a la parte actora, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso del escrito de la excepción PREVIA.

Durante la fijación, se allegó por la parte demandante a través de su apoderado judicial escrito contentivo de pronunciamiento en el cual argumenta que la excepción previa propuesta no es procedente por cuanto la demanda cumple taxativamente con todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en la norma, en la cual se manifestó el desconocimiento del domicilio donde puedan ser notificados tanto el demandado JORGE IVAN GARCIA LOAIZA, como los parientes por línea paterna del menor JUAN MANUEL GARCIA VALENCIA, toda vez que, la única exigencia contemplada en el

*Código General del Proceso, es la de manifestar que se desconoce el lugar donde las partes puedan ser notificadas, el cual fue a cumplido a cabalidad.*

*Solicita, por último, que la excepción previa incoada establecida en el numeral 5 del artículo 100 ibídem no prospere, teniendo en cuenta que carece de fundamentos legales.*

#### *Consideraciones.*

*Desde ahora, advierte el despacho que la excepción previa planteada por el representante de la parte demandada, está llamada al fracaso, por los siguientes motivos:*

*Es preciso señalar que, la presente demanda, no puede ser inadmitida, por el hecho de que la parte activa, no demuestre que, hubiese tratado de ubicar al padre del menor demandado, si maneja redes sociales, al no ser mencionada por la parte accionante, atendiendo que, el director del proceso, debe aplicar la normatividad vigente, frente a las causales de inadmisión, formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que no son precisamente, los que anuncia el excepcionante.*

*Las circunstancias expuestas por el Curador Ad Litem, en la cual apoya la excepción previa, no es de recibo, puesto que, la ineptitud de demanda, se refiere, por ejemplo, a la falta de anexos, no cumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del proceso, actuar sin el derecho de postulación en los asuntos que se requiere, entre otros.*

*Simplemente al momento de presentar la demanda la parte interesada manifestó desconocer el paradero del señor JORGE IVAN GARCIA LOAIZA y de sus familiares, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento, con la simple presentación del libelo demandatorio.*

*Indica la parte activa, que, hace aproximadamente cinco años que, se perdió todo contacto con el padre del menor y así mismo dejó de incluir dentro de las diligencias, los nombres de la familia materna que, deben ser escuchados de acuerdo al artículo 61 del Código Civil, situaciones que, por no ser causal de inadmisión, fueron tenidas en cuenta en los **numerales CUARTO QUINTO Y SEXTO** del auto admisorio de la demanda.*

*Los emplazamientos del demandado y de los parientes del menor por línea paterna, ordenados en los numerales CUARTO Y QUINTO, se llevaron a cabo por secretaria el 5 de noviembre de 2021 (archivo N° 008), de conformidad con el artículo 806 de 2020, el cual contempla que estos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas **sin necesidad de PUBLICACION en un medio escrito.***

*En lo que se refiere a lo ordenado en el numeral SEXTO donde se requiere a la parte interesada para que aporte los nombres de los parientes por línea materna que deban ser oídos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 del Código Civil, o en su defecto allegar a las presentes diligencias las declaraciones extra juicio de estas personas, este requerimiento fue atendido el 11 de noviembre de 2021 tal y como obra en el archivo N°11 de las diligencias.*

*En consecuencia, se concluye que, la excepción propuesta por el Curador Ad Litem del extremo pasivo, está llamada a no prosperar, así se declarará.*

*Por lo brevemente expuesto el Juzgado:*

**RESUELVE**

*PRIMERO: DECLARAR no prospera la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” alegada en su momento por el apoderado judicial de la parte demandada.*

*SEGUNDO: En firme este auto, procédase a correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas.*

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
**I-v-c**

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3bcd3c82dc3b392099d4aebdd55844941e3df04ed9416306f1bddd527b810**

Documento generado en 21/02/2022 07:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2021-00069-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por apoderado judicial dentro del presente proceso INVESTIGACION E IMPUGNACION DE MATERNIDAD promovida por la señora MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA, por encontrarse procedente, se dispone librar atento oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que, se sirvan informar sobre el trámite de la prueba de ADN ordenada en autos de fechas julio 26 de 2021, diciembre 1 de 2021, en razón a que a la fecha se desconoce su resultado.*

*Envíese oficio por medio del centro de servicios judiciales al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, **al comunicado se le anexaran los autos referidos, carpeta 72 y 83, igualmente, se adjuntará los archivos 56 y 58 del expediente.***

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a67b47c2895daa036ab39fc9d84f890cde2e77e6ab1e79d4166f19f3e2fadc7**

Documento generado en 21/02/2022 07:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA.: A despacho del señor Juez, hoy 21 de febrero de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

*Expediente 2021-00131-01*

*Despacho comisorio*

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

*Armenia, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).*

*Auxíliese la presente comisión, conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá Quindio, mediante despacho comisorio 01 del 15 de febrero de 2022, por tanto se dispone, remitir las presentes diligencias al centro de servicios judiciales, para que, trabajadora social adscrita a esa dependencia practique, dentro de un término prudente (no mayor de 15 días), la visita domiciliaria ordenada dentro del proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por **Julián Alberto Grajales Bustamante**, contra **Nataly Bermúdez Isaza**, en interés y representación de la menor **V. G.**, a la vivienda ubicada en el Barrio Modelo, manzana F casa 4 de Armenia, Q., y número de celular 3225161298 o 3103914043, donde reside el señor **JULIAN ALBERTO GRAJALES BUSTAMANTE**, y determine todos los aspectos enunciados en el autos de fechas 5 de octubre de 2021 y 27 de Enero de 2022, proferido por dicha operadora judicial comitente.*

*Hecho lo anterior, devuélvase las diligencias a su lugar de origen.*

.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10c4297fc9b5ac94beefd8cede3aa0931cded7f0be8e8ffcb8dd57a08e83fee**

Documento generado en 21/02/2022 07:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**